

## DIRECCIÓN ZONA 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**TRAMITE No.** 1090120250087747  
**ASUNTO:** Se atiende solicitud de devolución del IVA a persona con Discapacidad  
**BENEFICIARIO:** BONE GONGORA EDUARDO RAFAEL  
**CÉDULA:** 0801469396  
**FECHA:** GUAYAQUIL, Martes 21 de Enero de 2025  
**RESOLUCIÓN No.** 109012025RDEV0077435

### EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que el Director del Servicio de Rentas Internas, basado en el criterio de desconcentración, aprobará el reglamento orgánico funcional institucional.

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014 y sus reformas, se expide el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, en el que dispone la incorporación de Direcciones Zonales que reemplazan a las Direcciones Regionales, con el objeto de brindar una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros.

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016 y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, o cuando corresponda al Subdirector General de Desarrollo Organizacional, delegó a los directores zonales y distritales la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura.

Que mediante Resolución No. 1-13-597, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, o cuando corresponda al Subdirector General de Desarrollo Organizacional, designó como Directora de la ZONA 8 a la Econ. María Fernanda Parra Astudillo.

Que mediante Resolución No. DZ8-DZORDRI22-00000001, la Directora de la ZONA 8 del Servicio de Rentas Internas, ha delegado a la Econ. Gina Andrade Guerrero la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del Impuesto al Valor Agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta oficina desde el Martes 26 de Abril de 2022.

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 del 07 de abril de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 del 14 de abril de 2016, establece las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas.

Que a partir de mayo de 2016 el artículo 78 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: *“Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.*

*La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.*

*El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del Artículo 74 de esta Ley no tendrá límite en cuanto al monto de su reintegro.*

*El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos.”*

Que a partir de mayo de 2016 el artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno *“El IVA pagado por personas con discapacidad”* establece que: *Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que*

paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud de conformidad con el reglamento respectivo.

Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los numerales del 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro.

El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos.

Que el artículo 181.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que: "Para efectos de devolución del IVA a personas con discapacidad o adultas mayores se consideran bienes y servicios de primera necesidad susceptibles de devolución del IVA, aquellas adquisiciones que efectúen las personas con discapacidad o adultas mayores para su consumo, siempre que no sobrepasen los montos máximos mensuales previstos en este Reglamento."

Que el artículo 181.2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que: Las personas con discapacidad o adultas mayores tienen derecho a la devolución del IVA pagado o generado por sus adquisiciones de bienes y servicios a título de consumos personales, por lo que no podrán solicitar u obtener la devolución del IVA de las adquisiciones pagadas por terceros, aun cuando los comprobantes de venta se emitan a su nombre.

Cuando el Servicio de Rentas Internas, en sus procesos de control, identifique que el pago con medios electrónicos no fue efectuado desde las cuentas o tarjetas de propiedad de personas con discapacidad y adultos mayores, aun cuando los comprobantes de venta se emitan a su nombre, se aplicará la gestión de cobro o compensación y el recargo previstos en los artículos 74 y artículo innumerado siguiente de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades (anteriormente el artículo 6 en el Reglamento), dispone la aplicación de beneficios a favor de las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos en los casos que el grado de discapacidad sea igual o superior al 30% y con el respectivo porcentaje de aplicación del beneficio.

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60
Del 50% al 74%	70
Del 75% al 84%	80
Del 85% al 100%	100

Que el día Martes 21 de Enero de 2025, la persona beneficiaria **BONE GONGORA EDUARDO RAFAEL** con número de identificación **0801469396** presenta la solicitud de devolución de IVA mediante el No. de trámite 1090120250087747 correspondiente al (a los) período(s) :

Tipo de Impuesto	Mes - Año	% de discapacidad en el período solicitado
IVA	Agosto - 2024	45

Que la persona beneficiaria **BONE GONGORA EDUARDO RAFAEL** con número de identificación **0801469396** presentó ante esta Administración Tributaria la solicitud de devolución del IVA, sin perjuicio del proceso de control posterior, tiene derecho al reintegro en razón a las normas citadas en los considerandos anteriores;

Que en aplicación de la normativa expuesta, se ha solicitado la devolución de IVA, por lo que esta Autoridad ha procedido con la validación de la información digital, esto es: fundamentos de hecho y de derecho, revisión y cruce de información de las bases de datos; y las disposiciones legales vigentes.

Que con estos antecedentes, del análisis jurídico y de la información digital contenida, se ha observado que algunos valores no cumplen con lo previsto en la normativa legal vigente; en consecuencia, se ha considerado que dichos valores no son objeto de devolución según se detalla a continuación:

**DIRECCIÓN ZONA 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**LIQUIDACIÓN DE DEVOLUCIÓN DEL IVA**

Impuesto	Año	Mes	Monto solicitado	Monto rechazado	Reintegro comprobantes	Total aceptado	Límite máximo	Monto exceso	Monto dev. anteriormente	Monto Aprobado	Compensación	Total a devolver
IVA	2024	Agosto	19.33	0	19.33	19.33	82.8	0	70.55	12.25	0	12.25
<b>Total</b>											0	12.25

Y de conformidad con las disposiciones legales vigentes:

**RESUELVE:**

**ACEPTAR PARCIALMENTE** la solicitud de devolución por concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al (a los) período(s) :

**Tipo de Impuesto**  
IVA

**Mes - Año**  
Agosto - 2024

presentada por la persona beneficiaria **BONE GONGORA EDUARDO RAFAEL** con número de identificación **0801469396**, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

**RECHAZAR** o no considerar los valores que constan en la liquidación de devolución del IVA previamente expuesta y que fueron detallados en la información digital como respaldo para solicitar que se devuelva el IVA pagado.

**DEVOLVER** los valores pagados por la persona beneficiaria **BONE GONGORA EDUARDO RAFAEL**, por concepto el Impuesto al Valor Agregado, cuyo monto es USD\$ **12.25 ( DOCE CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS DE** dólares de los Estados Unidos de América), mediante acreditación en cuenta de conformidad con el contenido de la liquidación adjunta que es parte de la presente Resolución.

**DISPONER** se oficie al Departamento de Recaudación y Reintegros del Servicio de Rentas Internas para que éste a su vez solicite al Banco Central del Ecuador y/o al Ministerio de Finanzas que proceda a la devolución del valor mencionado mediante acreditación en su cuenta de **Ahorro No. 2201172718**, de **BANCO PICHINCHA C.A.** perteneciente a **BONE GONGORA EDUARDO RAFAEL** con número de cédula 0801469396.

**NOTIFIQUESE.- GUAYAQUIL a, 30 de marzo de 2025**

**COMUNICAR** a la persona beneficiaria **BONE GONGORA EDUARDO RAFAEL** con número de identificación **0801469396** que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información que consta en el presente acto administrativo. En este sentido, en caso que esta Administración Tributaria detecte indicios de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho del propio sujeto pasivo o de un tercero de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, el Servicio de Rentas Internas iniciará las acciones que le faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**DISPONER** que el respectivo Departamento del Servicio de Rentas Internas proceda con el registro de las transacciones implícitas.

**INFORMAR** a la persona beneficiaria **BONE GONGORA EDUARDO RAFAEL** con número de identificación 0801469396 que, si se creyere afectado, en todo o en parte, por los efectos jurídicos de este acto administrativo, podrá impugnar el mismo de conformidad con la normativa vigente.

**ANDRADE GUERRERO GINA GRISELDA**  
**JEFE ZONAL 8 Y 9 DE DEPARTAMENTO DE DEVOLUCIONES**  
**DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRONICAMENTE**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**NOTIFICAR** de conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos; con el contenido de la presente resolución en el buzón de la persona beneficiaria **BONE GONGORA EDUARDO RAFAEL** con número de identificación 0801469396.